

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

**GOBIERNO CIVIL**

## CIRCULAR

**Juntas Municipales de Beneficencia**

Interesado por el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado Español, se ordena a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, que remitan antes del día 15 de los corrientes, a este Gobierno Civil, relación detallada de las personas que forman parte de la Junta municipal de Beneficencia en cada localidad, con expresión de sus nombres, apellidos y cargos que ostentan, acompañadas de la copia del acta de constitución de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de las mencionadas Autoridades locales y su más exacto cumplimiento

Burgos 8 de agosto de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 289, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 7 del pasado mes de junio, sobre creación de organismos sindicales de importación, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Se constituye el

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Comité Sindical de la Hoja de lata y del Estaño, que tendrá por cometido ajustar la importación de ambas materias primas a las necesidades del consumo, en razón del déficit que para cubrir aquéllas pueda resultar de la producción nacional.

Corresponderá también a este Comité Sindical intervenir la producción nacional de hoja de lata y de estaño, adoptando los acuerdos que se estimen convenientes para la economía del país.

Artículo 2.º Compondrán este Comité Sindical, mientras persistan las actuales circunstancias, los siguientes Vocales, nombrados en representación y a propuesta de cada uno de los organismos o entidades que lo integran:

Un representante de la Secretaría de Guerra, otro del Comité de Moneda Extranjera y otro por las fábricas metalúrgicas de Vizcaya.

Las industrias conserveras y las de aceite estarán representadas como sigue:

Un Vocal delegado por la Unión de Fabricantes de Conservas de Galicia, otro por la Asociación Conservera Española de Calahorra, otro por la Federación de Fabricantes del Cantábrico y Unión Asturiana Conservera conjuntamente, otro que representará conjuntamente al Sindicato de Fabricantes de Conservas del Sur de España y al Consorcio Nacional Almadrabe-ro, otro por la Asociación Metalgráfica y otro por la de Exportadores de Aceite de Oliva. A medida que se vaya extendiendo la actividad nacional en la zona aun no liberada, se dará representación a las industrias radicadas en ella con sumidoras de hoja de lata.

Cada uno de esos organismos tendrá facultad para proponer el nombramiento de un Vocal suplente, que solo asistirá a las reuniones del Comité Sindical cuando el titular no pueda hacerlo.

Este Comité Sindical será presidido por un miembro de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o del organismo que la sustituya y nombrado por aquélla.

Artículo 3.º Para el cumplimiento de su cometido este Comité Sindical tendrá las siguientes facultades:

a) Llevar un registro de todos los utilizadores de la hoja de lata y del estaño en la zona liberada, en el que figuren las necesidades habituales de cada uno de ellos.

b) Comprobar las posibilidades de la producción nacional en hoja de lata y en estaño, ajustar el programa de fabricación a las necesidades a cubrir y medios de pago, proceder a la distribución de aquélla, adecuadamente, entre los consumidores

A estos efectos, comunicará a las fábricas metalúrgicas productoras los acuerdos de distribución por utilizadores, señalando la prioridad en los suministros y las cantidades a entregar para cada uno de ellos. Las fábricas nacionales servirán los pedidos con arreglo a estos acuerdos, sin alteraciones de ningún género

c) Determinar las cantidades de hoja de lata y de estaño que conviene importar, fijando estos cupos de importación mensual o trimestralmente, según conveiga. Queda entendido que para la importación de hoja de lata destinada a la fabricación de envases de exportación seguirán aplicándose los beneficios consignados en la ley de Admisiones temporales.

Una vez fijadas la procedencia y cantidades, el Comité Sindical distribuirá el cupo a importar entre los utilizadores, en proporción de sus necesidades y señalando, asimismo, el orden de prioridad.

d) Fijar los precios de ambas materias, tanto si son de producción nacional como extranjeras, señalándolos, para las primeras

sobre vagón fábrica y para las segundas sobre puerto español.

Para la determinación de los precios de la hoja de lata nacional podrá proponer diferentes cotizaciones, según sea destinada al consumo interior o a la exportación, a fines de ajustar, en la medida de lo posible, y para ésta, los precios de los envases a los que rijan en el mercado internacional.

e) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de aquéllos.

Artículo 4.º Las reuniones del Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estaño serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquier de sus Vocales y aprobación de la Presidencia, o por iniciativa de ésta.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

Artículo 5.º El Comité Sindical de la Hoja de Lata y del Estado quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 6.º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos se tomarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años Burgos 4 de agosto de 1937. =Segundo Año Triunfal.=Francisco G. Jordana.=Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.»

Lo que se publica en este periódico.



dico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de agosto de 1937.

El Gobernador interino,

**Eduardo Sánchez Roldán.**

### Circular sobre el papel usado

Adjudicada la adquisición del papel usado, sobrante de particulares y entidades, en virtud de concurso abierto por el Gobierno General, y siendo una de las bases del mismo que la entrega se haría al adjudicatario en la capital de la provincia, ordeno a todas las Corporaciones, Organismos oficiales, Entidades y Centros benéficos públicos y particulares que hayan recogido papel, cumpliendo lo dispuesto en la Circular de este Gobierno civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 33, de 10 de febrero, que lo remitan y entreguen en esta capital en los locales municipales destinados al efecto, sitos en la Quinta, en el Mercado de ganado mular, dando cuenta de la entrega y cantidad de la misma a este Gobierno civil, con el fin de poder liquidar a su tiempo a cada una de las Entidades el tanto por 100 correspondiente del valor de la mercancía.

Asimismo ruego a todos los particulares, organismos, fabricantes, comerciantes, industriales, etc., que posean alguna cantidad de papel inservible, de cualquier clase y tamaño que sea, se sirvan entregarlo en sus respectivos Ayuntamientos o directamente en los depósitos de esta capital ya que su producto es para cubrir atenciones benéficas.

El plazo de entrega en esta capital será hasta el día 15 del mes actual, sin perjuicio de que continúe la recogida para nuevas y sucesivas entregas.

Dados los fines a que se aplicará, espero el mayor entusiasmo e interés en cuantos puedan aportar alguna cantidad en el cumplimiento y fomento de este ruego, que vendrá a resolver en parte los numerosos problemas benéficos que hoy pesan sobre la Nación.

Burgos 5 de agosto de 1937 = Segundo Año Triunfal.

El Gobernador interino,

**Eduardo Sánchez Roldán.**

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

En cumplimiento de la Orden de 31 de julio próximo pasado, sobre la retirada de la Circulación de los sellos de correos no emitidos por el Gobierno Nacional, y con objeto de señalar las normas a que han de ajustarse las operaciones de canje de los mismos por otros efectos de igual naturaleza y valor equivalente, se ha acordado lo siguiente:

1.º El canje de los citados sellos, que se encuentren en poder de sociedades o particulares, comen-

zará el día 9 y terminará el 19 del corriente mes.

2.º Se señalan para las operaciones de canje en esta Capital las expendedorías, número 1, Plaza Mayor; número 2, Plaza de Primo de Rivera; número 4, Arco del Pilar, y número 14, calle General Queipo de Llano. En las poblaciones en que tan solo exista una expendedoría, en ella se verificará, y en aquellas en que existan varias, en la que ostente el número 1.

3.º Cuando se sospeche que los efectos que se presentan al canje sean de ilegítima procedencia o estén falsificados, se suspenderá el canje de los mismos, y sin pérdida de momento, se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre contrabando y defraudación.

4.º Los sellos que se presenten al canje sin constituir pliegos completos, deberán estar adheridos a medios pliegos de papel blanco, en cada uno de los cuales solo podrán adherirse sellos del mismo precio y en los que se hará constar el número de los efectos que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal que deberá exhibir.

5.º Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

6.º Los sellos que se presenten al canje y cuya admisión proceda, se canjearán por otros, también de Correos, cuidando de que los que haya de recibir cada particular puedan tener la misma utilización que los retirados.

7.º En los efectos canjeados se estampará el sello de la expendedoría en que se haya realizado el canje o, en defecto del sello, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor, al dorso o al margen de cada pliego, a no ser que se trate de paquetes completos procedentes de la Fábrica, caso en el cual el sello se pondrá en la cubierta de los mismos.

8.º La Asociación Benéfica del Cuerpo se someterá para la devolución de los sellos de esta clase, en su poder, a los plazos y formalidades que quedan establecidos.

Lo que para conocimiento general se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Burgos 6 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Delegado de Hacienda, Eduardo Serano.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Propuesta por la Comisión municipal de Hacienda la habilitación de un crédito por transferencia dentro del presupuesto ordinario de 20.000 pesetas, para incrementar el capítulo de obras públicas; se hace público que dicha propuesta se halla en la Intervención municipal, para que los que se crean perjudicados puedan interponer las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Aranda de Duero 31 de julio de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde-Presidente, J. del Pino.

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del año actual, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre, tendrá lugar los días 10 al 12, ambos inclusive del corriente, por el Recaudador de este Ayuntamiento, D. Máximo Alonso.

Se advierte a los contribuyentes que pueden saldar sus descubiertos sin recargo hasta el día 31 del actual, en el domicilio del Recaudador, en Condado.

Según establece el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes sin satisfacer sus recibos, incurrirán en el apremio, con el recargo del 20 por 100, por único grado de apremio, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos desde el 20 al último de dicho tercer mes, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Merindad de Valdivielso 3 de agosto de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Maximiliano García.

### Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas; esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el Boletín Oficial del Estado, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la pre-

sentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 150 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Partido de la Sierra en Tobalina 22 de julio de 1937. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde-Presidente, José Mata.

## Anuncios particulares

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

### IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al... 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º — Teléfono 1372.

2—8

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3

IMPRESA PROVINCIAL